CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 077 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY
NIT	891.800.462-5
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, EN LOS ASUNTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ VIGENCIA 2026
CONTRATISTA	DEISY SARITA RINCÓN ALFONSO
IDENTIFICACIÓN	1.052.389.520 EXPEDIDA DUITAMA – BOYACÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 10 No 20 – 24 TUNJA – BOYACÁ
TELÉFONO	(+57) 313 365 46 29
E-MAIL	deisyrincon02021@gmail.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($11.571.560) M/L
PLAZO	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 DESDE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **LEIDY LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad domiciliada en Tunja, identificada con **C.C. 1.049.617.014 EXPEDIDA EN TUNJA - BOYACÁ,** en calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 0677 del 31 de agosto de 2026 y Acta de Posesión de cargo del 01 de septiembre de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenadora del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con **NIT 891.800.462-5** creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez actualizado mediante Ordenanzas No. 045 del 6 de diciembre de 2019 y Ordenanza No. 026 de 2021, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra**, DEISY SARITA RINCÓN ALFONSO** identificada con **C.C. 1.052.389.520 EXPEDIDA DUITAMA – BOYACÁ**, obrando en nombre propio y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá creado mediante Ordenanza No. 014 de 1969 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **2.** Que de acuerdo con las Ordenanza No. 026 de 2021, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá *"tendrá como objeto desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de su gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así mismo*

desarrollar actividades financieras previstas en la Ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Institutito. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocios conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus Municipios". **3**. La Oficina de Control interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficacia eficiencia y economía de los demás controles asesorando a la Alta Dirección en cuanto a los procesos administrativos, la reevaluación de planes establecidos y la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos. En la actualidad el Instituto tiene en el nivel Asesor, el funcionario encargado de liderar el control interno de gestión, cuyo propósito principal es: *Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control lanterno del IDEBOY, formulando y gestionado el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos del sistema, bajo los principios establecidos en la Constitución y la Ley, y las directrices establecidas por el consejo directivo.* **4.** De acuerdo con la Ley 87 de 1993, que establece los lineamientos para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado en Colombia, deberán utilizarse las normas de auditoría generalmente aceptadas para eficiencia y seguridad, en razón a la necesidad de seguir fortaleciendo todos los procesos que llevan a cumplir eficaz y eficientemente los logros Institucionales, así como seguir subiendo en los índices de información, para mayor grado de permeabilidad en los procesos se requiere contar con el personal de apoyo para dar trámite a los asuntos internos y externos que están a cargo de esta área. **5.** En virtud de lo anterior, para el fortalecimiento de la oficina Asesora de control interno y para dar cumplimiento de la labor misional e institucional del IDEBOY, se hace necesario la contratación de Profesional en Administración De Empresas Con Especialización En Salud Ocupacional Y Prevención De Riesgos Laborales Y Tarjeta Profesional Vigente, que apoye la ejecución de las distintas actividades tales como auditorias, apoyo y seguimiento a los diferentes planes y procesos. seguimiento continuo a las dependencias, evaluación y seguimiento al mapa de riesgos del Instituto. Así como fortalecer de manera trasversal las distintas áreas del instituto. **6.** Ahora bien, en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, y artículo 2 numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **7.** Igualmente, el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", indica que: i) son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, ii) sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando su objeto no pueda desarrollarlo con personal de planta o requieran conocimientos especializados, iii) en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y, iv) se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Debe mencionarse que esta figura es una de las modalidades de contratación directa, según lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007[1]. **8.** En atención a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es posible adelantar la presente contratación Directa, norma que en su parte pertinente señala: ***"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente***

varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **9.** En consideración a la necesidad descrita, el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY**, con el fin de garantizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, EN LOS ASUNTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ VIGENCIA 2026",** se adelantará un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación Directa, al tenor del literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".* **10.** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir el presente de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, EN LOS ASUNTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ VIGENCIA 2026.

PARÁGRAFO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($11.571.560) M/L** suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades.

CLÁUSULA TERCERA: - El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

DOS (02) MENSUALIDADES, cada una por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS ($5.105.100) M/L Y UN ULTIMO PAGO** proporcional a la fracción de días ejecutados en la última mensualidad, el cual se liquidará dividiendo los honorarios mensuales por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS ($5.105.100) M/L** en 30 días y multiplicándolo por los días de prestación efectiva del servicio en el último mes de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Los pagos se realizaran con la entrega previa de los informes y evidencia de las actividades específicas con ocasión al desarrollo del objeto contractual, previo diligenciamiento del formato RA-J-25 para pagos parciales y RA-J-26 para el pago final y la constancia de pago de la planilla al sistema de seguridad social verificada por el supervisor, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás

soportes deberán adjuntarse a la carpeta de manera física al contrato que reposa en el IDEBOY y deberá cargarse tanto por el Contratista por el supervisor, según corresponda a la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando.

PARÁGRAFO TERCERO: - El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA: - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el **INSTITUTO**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 150-2026** expedido el 08 de octubre de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP
150-2026	2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION (HONORARIOS PROFESIONALES)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, EN LOS ASUNTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ VIGENCIA 2026	$12.762.750

CLÁUSULA QUINTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026** términos que correrán a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato, registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA: - ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada. **3.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago

de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **5.** Asumir el descuento relacionado con el pago de las estampillas correspondientes a adulto mayor 2% del valor total del contrato y de electrificación 1% valor del contrato. **6.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **7.** Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. **8.** Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **9.** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY cumpliendo los procedimientos del Sistema Interno de Calidad.**10.** Realizarse los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 723 de 2013 – compilado en el Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 - La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. Las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre - ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre - ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. **11.** Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos. **12.** El contratista deberá entregar a la supervisión toda la información generada con ocasión del Contrato de manera mensualizada y/o al periodo del informe realizando el back up pertinente de acuerdo a los medios idóneos que el supervisor considere.

CLÁUSULA SÉPTIMA: - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes actividades: **1.** Apoyar la ejecución del plan anual de auditoría vigencia 2026, aprobado por el comité institucional de coordinación de control interno de acuerdo con los lineamientos de la supervisión. **2.** Asesorar a la oficina de control interno en las actividades seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **3.** Planificar y acompañar reuniones con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de adelantar auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST, de acuerdo con el decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y levantar actas. **4.** Apoyar con enfoque estratégico la planeación, definición del alcance y ejecución de la auditoria de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en los términos establecidos en la normatividad vigente, procedimientos internos y de acuerdo con el contexto del Instituto. **5.** Apoyar en la elaboración y sustentación de informes resultantes de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con el procedimiento interno de auditoría. **6.** Apoyar a la Oficina de Control interno en el seguimiento del Plan de Mejoramiento derivado de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con los procedimientos internos. **7.** Apoyar a la Oficina de Control Interno en el análisis de información y elaboración de informes de ley tanto internos como externos, que sean asignados por la supervisión, acuerdo con del Plan Anual de Auditoria vigencia 2026. **8.** Apoyar en el diseño y difusión de estrategias que fortalezcan la cultura de control con enfoque preventivo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad vigente. **9.** Apoyar la revisión de procedimientos internos de competencia de la oficina de Control Interno a la luz de la normatividad vigente, y emitir las recomendaciones del caso para su actualización cuando sea necesario, en pro del mejoramiento continuo. **10.** Apoyar la preparación de reportes de la gestión de la Oficina de Control Interno, producto de las evaluaciones y seguimientos en el marco del Plan Anual de Auditoria vigencia 2026, dirigidas a la Alta Dirección y comité institucional de coordinación de control interno. **11.** Apoyar y acompañar en los comités institucionales en los cuales sea parte la Oficina de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos de la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. el IDEBOY se obliga a: **1.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **4.** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: - Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY.

CLÁUSULA NOVENA: - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión y cumplimiento de las actividades contraídas por el/la CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal Contratante será ejercida por **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERN**O **Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además

de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO: A.** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas. **B.** Revisar, firmar y publicar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA. C.** Proyectar los oficios que resulten convenientes habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones**. D.** De acuerdo a los oficios que le fueren remitidos por el **CONTRATISTA** hacer las observaciones que estime convenientes e informar de su respuesta con copia a Gerencia. Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **E.** Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como en los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. **F.** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **G**. Suscribir las actas de iniciación y terminación. **H.** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **I.** Recomendar a quien corresponde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y soporte **J.** En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al superior inmediato o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **K.** De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **L**. Como salvaguardas del contrato, el supervisor en desarrollo del mismo y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia de cualquier hecho, informará la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, suspensiones, reinicios, prórrogas, de común acuerdo o similares al contrato, previa la debida y detallada sustentación y los soportes que de ello se deriven, proyectando y entregando las actas debidamente suscritas, los documentos necesarios, y los demás soportes que justifiquen cualquier tipo de novedad contractual. **M.** Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA. N.** Realizar el cargue a la plataforma SECOP II de todos los documentos que se generen virtud del contrato y/o gestionar su publicación de impedírsele su publicación según los flujos del SECOP II, cuestión que deberá solicitarse con la debida antelación. **2. CONTROL FINANCIERO: A.** Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, validarlo en el SECOP II, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. **B.** Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3. CONTROL TÉCNICO:** Comprende: **A.** Velar y verificar que el/la CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **B.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la Entidad CONTRATANTE. **C.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **D.** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones, y/o las avalará según se realicen de manera justificada, sin afectar los intereses de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: - En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por la Gerente General, entregando informe detallado al nuevo supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: - Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA: - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: **1.** Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) **2.** Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. **3.** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4.** Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación conforme del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta. En todo caso, el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las actividades pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al IDEBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los Documentos del proceso. **2.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. **4.** Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que asume los descuentos derivados con ocasión de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - TERMINACIÓN, Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **4.** Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO**. - En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - LIQUIDACIÓN. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, si la Entidad a través del ordenador del gasto considera su realización se deberá hacer a través de los formatos definidos para ello, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de

2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al IDEBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - RIESGOS: El CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, el/la CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no impide el cobro de perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El (la) CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - DE LA CADUCIDAD. El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando el/la CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **1.** No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **2.** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA. **3.** Se hará efectiva, de existir, la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria. **4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: - GARANTÍA ÚNICA: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "***NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos***". (Negrilla y subraya fuera de texto). Y debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el/la CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY, el presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por

parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al IDEBOY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medios alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO I.** - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II**- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos

patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Disponibilidad presupuestal .**2**. Estudio Previo. **3.** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. **4.** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **5.** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **6.** La designación de supervisión. **7**. Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **8.** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, además se requiere: **1.** Expedirse el registro presupuestal respectivo. **2.** La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, según su nivel de riesgo de acuerdo con las actividades contractuales pactadas. **3.** Posterior a ello, suscribirse la respectiva acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al CONTRATANTE y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta motivada suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha probable en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Siendo responsabilidad exclusiva del supervisor publicar las actas respectivas justificadas y con los soportes que materialicen dicha decisión, así como dar su reinicio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El (la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del IDEBOY y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - DOMICILIO CONTRACTUAL y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: - NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
POR EL IDEBOY: LEIDY LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	DEISY SARITA RINCÓN ALFONSO
CARGO: GERENTE GENERAL	CONTRASTISTA
DIRECCIÓN: CALLE 19 No 9-35 PISO 7 TUNJA – BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CARRERA 10 No 20 – 24 TUNJA – BOYACÁ
TELEFONO: (608) 743 03 84	**TELEFONO:** (+57) 313 365 46 29
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	**E-MAIL:** deisyrincon02021@gmail.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al **CONTRATANTE**. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar el presente, se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente